

**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0526/2019/SICOM.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**Comisionado Ponente:** Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veintiocho del año dos mil veinte. - - - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0526/2019/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

\*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00708119 del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

**Resultados:**

**Primero.- Solicitud de Información.**

Con fecha veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, el Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00708119, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Instituto Estatal Electoral de Oaxaca:



Les solicito sean tan amables de informar el total de empleadas y empleados que desde el 1 de enero de 2019 y hasta el día 21 de agosto de 2019 han dejado de laborar en dicho Organismo Público Local Electoral; especificando lo siguiente:

- a).- Nombre de la o el empleado.
- b).- Cargo o puesto que ocupaba.
- c).- Fecha de la separación del cargo o puesto.
- d).- Motivo o razón de la separación.
- e).- Remuneración bruta y neta del puesto o cargo desocupado conforme al tabulador.

Así mismo se solicita se anexen copias de los documentos que comprueben la terminación de las relaciones laborales que informen.

De antemano, gracias.

## Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta al Recurrente mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/0143/2019, signado por el Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

Oaxaca de Juárez, Oax., a 05 de septiembre de 2019

\*\*\*\*\*

**PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio 00708119, de fecha 21/08/19; con fundamento en los artículos 4, 23, 25, 44 fracción II, 121, 122, 124, 126, 127, 132, 133 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción III, IV y XI; 66 fracción VI; 68 fracción II, 110, 112, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 123, 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 13 fracción II, IX, X y XIV; 16, 17, 18 y 21 del Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; mediante memorándum de fecha cuatro de septiembre del presente año, la Coordinación Administrativa informó a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información lo siguiente:

Respecto a los requerimientos en los incisos a), b), c), d) y e) de su solicitud, se remite el siguiente cuadro:

NOMBRE	PUESTO	FECHA DE SEPARACIÓN	MOTIVO DE SEPARACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
GARCÍA MARROQUIN GERARDO	CONSEJERO ELECTORAL	28/02/2019	VOLUNTARIA	\$ 86,667.06	\$ 74,509.70
MALDONADO CRUZ VERÓNICA ATHENEA	ESPECIALISTA A	31/01/2019	TERMINACIÓN DE CONTRATO	\$ 20,700.00	\$ 19,722.26
RAMOS MÉNDEZ IVÁN	ASESOR A	28/02/2019	VOLUNTARIA	\$ 36,185.00	\$ 34,446.32
CRUZ HERNÁNDEZ CARLOS	ESPECIALISTA C	31/01/2019	VOLUNTARIA	\$ 22,987.70	\$ 20,553.04
ORTIZ LOPEZ MARINA BIES	ESPECIALISTA C	31/01/2019	VOLUNTARIA	\$ 22,987.70	\$ 20,553.04
MARTÍNEZ FELIPE WILFRIDO	JEFE DE OFICINA A	05/03/2019	VOLUNTARIA	\$ 20,700.00	\$ 19,722.26
SOZA SANTIAGO ANGÉLICA	INTENDENTE A	28/02/2019	VOLUNTARIA	\$ 8,367.98	\$ 8,274.04
CRUZ LEYVA MARÍA CATALINA	ASESOR E	15/09/2019	VOLUNTARIA	\$ 34,096.01	\$ 31,909.99

Así mismo se anexa al presente oficio un archivo en formato PDF, el cual contiene 18 (dieciocho) fojas en copias simples escaneadas por un solo lado, de los convenios de terminación voluntaria de la relación de trabajo de los servidores públicos anteriormente enlistados.

Cualquier duda o aclaración deberá ponerse en contacto con la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información al siguiente número telefónico (951) 502-06-30 Ext. 256 y 213 o al siguiente correo electrónico [u.transparencia@ieepco.org.mx](mailto:u.transparencia@ieepco.org.mx).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

## Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, el Recurrente interpuso a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha y en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

**Razón de la Interposición**

Deseo presentar ante ustedes mi queja respecto de la respuesta brindada por el OPLE de Oaxaca a la solicitud número 00708119 presentada el 21 de agosto de 2019 a través de esta plataforma. Considero que la respuesta brindada es incompleta en tanto que los documentos que presentan a como soporte están censurados en lo que respecta a los montos que el Instituto otorgó a manera de liquidación a los trabajadores enlistados en el oficio de respuesta. Esta censura constituye una violación al derecho humano de acceso a la información el cual comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y que está garantizado en la Constitución y en las leyes correspondientes, además de que supone un ejercicio opaco de los recursos públicos. Aunado a ello, esta respuesta también es incompleta en virtud de que el mismo sujeto obligado, en el oficio IEEPCO/UTTAI/0135/2019 por el cual se da respuesta a la solicitud número 00667219 señaló que el C. Ricardo Vladimir Espinoza Cortés con fecha ocho de agosto de 2018 había dejado de laborar en dicha institución y en la respuesta que nos ocupa, no está enlistado dicho exfuncionario. Por lo anterior a ustedes recorro y pongo a su consideración esta queja.

**Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 128 fracción IV, 130 fracción I, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve, el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0526/2019/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos. - - - - -

**Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado a través del Licenciado Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos en los siguientes términos:

LIC. SERGIO EDUARDO FRANCO SALCEDO, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar número 1212, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, y autorizando para tales efectos al LIC. ERICK LÓPEZ GONZÁLEZ, personal habilitado de transparencia, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 1, 2, 3, 4 párrafo segundo, 5, y 7 fracción VI, 138 fracción II y III, 139 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; vengo a dar respuesta, ofrecer pruebas y formular alegatos en tiempo y forma al Recurso de Revisión No. R.R.A.I 0526/2019/SICOM, promovido por el C. \*\*\*\*\* respecto a la solicitud de información con número de folio 00708119, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, cabe hacer mención que dicha solicitud es promovida por la usuaria C. \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

En cumplimiento al Recurso de Revisión No. R.R.A.I 0526/2019/SICOM, notificado mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con fecha veinticinco de septiembre del presente año, promovida por el \*\*\*\*\* asignando como comisionado Ponente al Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa, por medio del cual se hace saber a este Sujeto Obligado la admisión del Recurso de Revisión, el plazo para ofrecer pruebas y alegatos, por lo anterior le informo lo siguiente:

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

1. Con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (sistema Infomex) de la cuenta asignada a esta Unidad Técnica de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00708119, promovida por la C. \*\*\*\*\*

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

2. Con fecha cinco de septiembre del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia le da respuesta a la solicitud de información con número de folio 00708119, promovida por la C. \*\*\*\*\* mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/0143/2019, suscrito y firmado por su servidor Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

3. Con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se recibió el Recurso de revisión de número R.R.A.I 0526/2019/SICOM, promovido por el C. \*\*\*\*\* mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), derivado de la inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con número de folio 00708119.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

4. Con fecha veintisiete de septiembre del presente año, mediante memorándum se solicitó a la Coordinación Administrativa, remitir los verbales públicos de los congresos de terminación de la relación de trabajo en el sentido de no contener la cancelación de los montos pagados y la documentación correspondiente respecto a la solicitud de información con número de folio 00708119, promovida por la C. \*\*\*\*\*

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Ponente en el presente recurso de revisión llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN por tal motivo y a fin de dar cabal cumplimiento al deber de transparencia a la Información Pública del C. \*\*\*\*\* se anexa al presente el oficio número IEEPCO/UTTAI/0167/2019 de fecha tres de octubre del presente año, suscrito por el Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto. Anexo y exhibo la siguiente documentación que consta de 28 (veintiocho) fojas en copias simples por un solo lado, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en mención:

Nombre del Recurrente y Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

- > Copia simple del oficio número INE/JLE/20/V5/628/2017, suscrito por el vocal secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Oaxaca.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo del C. Iván Ramos Méndez.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo del C. Carlos Cruz Hernández.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de la C. Marina Inés Ortiz López.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo del C. Wilfrido Martínez Felipe.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de la C. Angélica Sosa Santiago.
- > Versión Pública del convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo de la C. María Catalina Cruz Leyva.
- > Versión Pública del contrato individual de trabajo por tiempo determinado de la C. Verónica Athenea Maldonado Cruz.
- > Copia simple del escrito suscrito por el Lic. Ricardo Vladimír Espinoza Cortés, recibido en oficina de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día 26 de agosto del 2019, mediante el cual renuncia a su puesto de Técnico de Participación Ciudadana a partir del día 30 de junio del 2019.
- > Impresión del correo electrónico mediante el cual se remite la respuesta mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/0167/2019, respecto de la solicitud con número de folio 00708119, promovida por la C. \*\*\*\*\* en atención al Recurso de Revisión R.R.A.I 0526/2019/SICOM, promovido por el C. \*\*\*\*\*

Nombre del Solicitante, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Ahora bien, con respecto a lo que hace referencia el recurrente en el segundo párrafo del Recurso de Revisión de cuenta, en el que textualmente manifiesta lo siguiente: "aunado a ello esta respuesta también es incompleta en virtud de que el mismo sujeto obligado, en el oficio IEEPCO/UTTAI/0135/2019, por el cual se da respuesta a la solicitud número 00667219, señaló que el C. Ricardo Vladimír Espinoza Cortés con fecha ocho de agosto del 2018 había dejado de laborar en dicha Institución y en la fecha que nos ocupa no está enlistado dicho ex funcionario" (sic).

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Cabe hacer mención que en la solicitud de acceso a la información con número de folio 00708119, promovida por la C. María Antonina Fernández Castro, solicita lo siguiente:

[...]
N° de folio: 00708119
Fecha de presentación: 22/agosto/2019 las 00:03 horas
Nombre del solicitante: María Antonina Fernández Castro
Sujeto Obligado: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Información solicitada: Instituto Estatal Electoral de Oaxaca;



www.iaipoaxaca.org.mx | @IAIPOaxaca | IAIP Oaxaca | (951) 515 190 | 515 2321 | INFOTEL 800 004 3247 | Altamirros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Les solicito sean tan amables de informar el total de empleadas y empleados que desde el 1 de enero de 2019 y hasta el día 21 de agosto de 2019 han dejado de laborar en dicho Organismo Público Local Electoral; especificando lo siguiente:

a).- Nombre de la o el empleado.

b).- Cargo o puesto que ocupaba.

c).- Fecha de la separación del cargo o puesto.

d).- Motivo o razón de la separación.

e).- Remuneración bruta y neta del puesto o cargo desocupado conforme al tabulador. (sic)

Es decir que el recurrente solicita información que comprende el periodo del 1 de enero de 2019 y hasta el día 21 de agosto de 2019, y el escrito de renuncia voluntaria del Lic. Ricardo Vladimir Espinoza Cortes, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), hasta el día 26 de agosto del 2019. Motivo por el cual dicho servidor público no aparece en el listado de la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 00708119.

Por lo anteriormente expuesto a usted Comisionado Instructor en el presente Recurso de Revisión, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Se me tenga dando contestación en tiempo y forma con el presente escrito, al recurso de revisión número **R.R.A.I 0526/2019/SICOM**, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como las manifestaciones realizadas por esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.

**SEGUNDO:** Tener por aceptado el Proceso de Conciliación, así como tenerme por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

**TERCERO:** Así mismo solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a su solicitud a la parte recurrente a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, y en su oportunidad y previos los tramites de ley, se dicte resolución que sobresea el recurso de revisión en contra de este Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Anexando documentales consistentes en: 1) oficio numero IEEPCO/UTTAI/0167/2019, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve; 2) versión publica de convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve; 3) versión publica de contrato individual de trabajo por tiempo determinado de fecha primero de enero de dos mil diecinueve; 4) versión publica de convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; 6) copia de oficio numero INE/JLE/20/VS/628/2014, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce; 7) versión publica de convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de fecha treinta y unió de enero de dos mil diecinueve; 8) versión publica de convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; 9) versión publica de convenio de terminación voluntaria de relación de trabajo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; 10) versión publica de convenio de terminación voluntaria de trabajo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve; 11) impresión de correo electrónico;

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso a) y 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente la información proporcionada por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara su conformidad o no con la misma. -----

#### **Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, -----

### **Considerando:**

#### **Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil

quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

### **Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve, interponiendo medio de impugnación el día once de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - -

### **Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las*

*partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o"*

*"Artículo 145. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."*

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

..."

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la

privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos. - - - - -

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al sujeto obligado información referente a los empleados que desde el uno de enero del año dos mil diecinueve hasta el veintiuno de agosto del mismo año han dejado de laborar en dicho Organismo, especificando, el nombre del empleado, el cargo que ocupaba, fecha de separación, la remuneración y copia del documento que compruebe la terminación de la relación laboral, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado; sin embargo, el ahora Recurrente se inconformó manifestando que los documentos que presentó el sujeto obligado como soporte estaban censurados en lo que respecta al monto que otorgó a manera de liquidación a los trabajadores enlistados, así mismo que un trabajador no estaba enlistado en la respuesta, como quedó detallado en el Resultando tercero de esta Resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos, la Unidad de transparencia manifestó que derivado del Recurso de revisión, solicitó a la Coordinación Administrativa remitiera las versiones públicas de los convenios de terminación de la relación de trabajo en el sentido de no contener la cancelación de los montos pagados y la documentación correspondiente, remitiendo a este Instituto copia de la información proporcionada así como impresión de captura de pantalla de correo electrónico de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve para \*\*\*\*\*.

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, el Comisionado Instructor ordenó remitir al Recurrente los alegatos formulados por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna.

De esta manera, se tiene al sujeto Obligado proporcionando la información respecto de los montos otorgados como liquidación que en un primer momento omitió en el documento respectivo, motivo del medio de impugnación.

Así mismo en relación, al motivo de inconformidad referente a que un trabajador no aparece en el listado, la Unidad de Transparencia informó que : “...e/

*recurrente solicita información que comprende el periodo de 1 de enero de 2019 y hasta el día 21 de agosto de 2019, y el escrito de renuncia voluntaria del Lic. Ricardo Vladimir Espinoza Cortes, se recibió en la Oficialía de partes del Instituto estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), hasta el día 26 de agosto de 2019. Motivo por el cual dicho servidor no aparece en el listado de la información solicitada mediante solicitud de acceso a la información con número de folio 007088119”.*

Como se puede observar, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del Recurso de Revisión, pues si bien en un primer testó el monto referente al pago de liquidación al trabajador con motivo de terminación de relación laboral, el cual es información de acceso público, también lo es que al formular sus alegatos manifestó haber proporcionado dicha información, por lo que conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto.- Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia. -----

#### **Quinto.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## RESUELVE:

**Primero.-** Éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución. -----

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0526/2019/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.-** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución. -----

**Quinto.-** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----

Comisionada Presidenta

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya



Comisionado

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0526/2019/SICOM. - - -